



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre la ciudad de Moclova, Coahuila, de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Eagle Pass, Texas, de los Estados Unidos de América.
Áreas de Cooperación:	Promoción del Comercio. Promoción de Inversiones. Intercambio Educativo. Promoción Cultural. Promoción Turística. Seguridad Pública.
Fecha en que se firmó:	12 de noviembre de 2003.
Lugar donde fue firmado:	Monclava, Coahuila.
Vigencia:	Vigente a menos que cualquiera de las partes decida darlo por terminado con antelación de 6 meses.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE:
MONCLOVA COAH.
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE:
EAGLE PASS, TX.
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La ciudad de Monclova, Coahuila de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Eagle Pass, Tx. de los Estados Unidos de América, en adelante denominadas "Las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y colaboración entre Monclova y Eagle Pass.

RECONOCIENDO la existencia de áreas de colaboración que han sido identificadas de interés común;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS DE LA IMPORTANCIA de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de ese marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar programas y acciones que tengan efectiva insidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento de las ciudades de Monclova, Coah. y Eagle Pass, Tx., con el objetivo de reforzar nuestras tradiciones, costumbres, raíces, creando para ello mecanismos de cooperación en aspectos culturales, históricos, turísticos y comerciales.

ARTÍCULO II

Teniendo presente que el hermanamiento entre ciudades constituye el vínculo de cooperación por excelencia, ambas Partes se comprometen a desarrollar programas de colaboración y establecer una estrecha relación que tenga como base el intercambio de iniciativas y experiencias sobre áreas de interés mutuo. Inicialmente, las Partes darán prioridad a las siguientes:

a) **Promoción del comercio.-** Intercambio de misiones comerciales y participación en exposiciones, ferias, foros empresariales, etc., con el fin de incrementar los flujos de bienes y servicios entre las Partes;

b) **Promoción de inversiones.-** Intercambio de misiones empresariales, de información sobre posibilidades de inversión y oportunidades de negocios, Identificación y difusión de la legislación vigente en la materia;

c) **Intercambio Educativo .-**

d) **Promoción Cultural.-**

e) **Promoción Turística.-**

f) **Seguridad Pública.-**

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos específicos o programas en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

ARTÍCULO III

Ambas partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo, con pleno y absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas nacionales y directivas de sus Gobiernos nacionales.

ARTÍCULO IV

Las Partes formularán conjuntamente un Plan Operativo Anual (POA), designando a un representante por cada Parte, quien fungirá como enlace para la adecuada supervisión de las actividades de cooperación.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente instrumento y lo comunicarán a sus respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Las Partes se reunirán a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo para formular el Programa Operativo para el año 2004.

ARTÍCULO V

Los POA's se elaborarán de manera conjunta entre la Partes y se instrumentarán a través de proyectos específicos que formarán parte integrante del presente Acuerdo. Dichos proyectos deberán contener previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará las especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, además de precisar los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y Actividades a desarrollar
- b) Calendario de Actividades o de trabajo
- c) Responsabilidad de cada parte
- d) Asignación de Recursos Humanos, Materiales y Financieros
- e) Mecanismos de seguimiento y evaluación
- f) Cualquier otra información que se considere necesaria

ARTÍCULO VI

No obstante la formulación del programa de Trabajo Anual a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO VII

Si la instrumentación de un proyecto específico de cooperación requiriese el intercambio de expertos, las Partes acordarán, en cada caso, las modalidades que regirán este intercambio.

ARTÍCULO VIII

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las Partes acuerdan que el personal comisionado por cada una de Ellas continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la Otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la anuencia previa de las autoridades competentes.

ARTÍCULO IX

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación ó aplicación de este instrumento y de los programas y proyectos derivados del mismo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con seis meses de antelación.

El Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de la Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas ó proyectos de cooperación que se hubieren formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Monclova, Coahuila el día 12 de Noviembre del 2003, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA CIUDAD DE MONCLOVA,
COAH. DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

LIC. JORGE WILLIAMSON BOSQUE.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MONCLOVA, COAHILA

POR LA CIUDAD DE EAGLE
PASS, TEXAS DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA

MR. JOAQUIN L. RODRIGUEZ

MAYOR EAGLE PASS, TX.